



31.5.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta capacitación
(COM(2016)0378 – C8-0213/2016 – 2016/0176(COD))

Ponente de opinión (*): Jean Lambert

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Para garantizar **un grado** suficiente de armonización de las condiciones de admisión en el conjunto de la Unión, se deben determinar tanto los factores mínimos para el cálculo del umbral salarial como los máximos. Los Estados miembros deben fijar su umbral de acuerdo con la situación y la organización de sus respectivos mercados laborales y sus políticas de inmigración generales.

Enmienda

(15) Para garantizar **la transparencia** suficiente **y un cierto grado** de armonización de las condiciones de admisión en el conjunto de la Unión, se deben determinar tanto los factores mínimos para el cálculo del umbral salarial como los máximos. Los Estados miembros deben fijar su umbral de acuerdo con la situación y la organización de sus respectivos mercados laborales y sus políticas de inmigración generales, **y de acuerdo con los interlocutores sociales. Debe respetarse el principio de igualdad de trato con los trabajadores nacionales del Estado miembro de acogida.**

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de promover el emprendimiento innovador, los nacionales de terceros países admitidos en el marco de la presente Directiva deben tener derecho a ejercer simultáneamente una actividad por cuenta propia, sin que ello menoscabe su derecho de residencia como titulares de una tarjeta azul de la UE. Este derecho no

Enmienda

(31) Con el fin de promover el emprendimiento innovador, los nacionales de terceros países admitidos en el marco de la presente Directiva deben tener derecho a ejercer simultáneamente una actividad por cuenta propia **en las mismas condiciones que los nacionales y otros ciudadanos de la Unión en el Estado miembro que**

debe ir en perjuicio de la continuidad de la obligación de cumplir los requisitos de admisión previstos en la presente Directiva, por lo que el titular de la tarjeta azul de la UE deberá seguir ejerciendo una actividad de alta capacitación por cuenta ajena.

expidió la tarjeta azul, sin que ello menoscabe su derecho de residencia como titulares de una tarjeta azul de la UE. Este derecho no debe ir en perjuicio de la continuidad de la obligación de cumplir los requisitos de admisión previstos en la presente Directiva, por lo que el titular de la tarjeta azul de la UE deberá seguir ejerciendo una actividad de alta capacitación por cuenta ajena. ***Las actividades por cuenta propia ejercidas por los titulares de la tarjeta azul de la UE deben estar subordinadas a su empleo como titulares de la tarjeta azul de la UE.***

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a – guion 3

Texto de la Comisión

- tiene ***la competencia requerida, demostrada por una cualificación profesional superior.***

Enmienda

- tiene ***las cualificaciones o competencias requeridas, avaladas por pruebas de cualificaciones de enseñanza superior o por competencias profesionales de nivel superior, o por pruebas de un talento artístico o deportivo específico;***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) ***«cualificación profesional superior»: la cualificación avalada por cualificaciones de enseñanza superior o por competencias profesionales superiores;***

Enmienda

suprimida

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Además de las condiciones establecidas en el apartado 1, el salario bruto anual resultante del salario mensual o anual especificado en el contrato de trabajo o la oferta firme de empleo no deberá ser inferior al umbral salarial definido y publicado a estos efectos por los Estados miembros. El umbral salarial establecido por los Estados miembros será como mínimo de 1,0 veces y como máximo de 1,4 veces el salario bruto anual medio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

2. Además de las condiciones establecidas en el apartado 1, ***los Estados miembros establecerán un umbral salarial de acuerdo con los interlocutores sociales. En ese caso,*** el salario bruto anual resultante del salario mensual o anual especificado en el contrato de trabajo o la oferta firme de empleo no deberá ser inferior al umbral salarial definido y publicado a estos efectos por los Estados miembros ***ni inferior al salario aplicable que percibe o percibiría un trabajador comparable del mismo sector en el Estado miembro de que se trate basándose en la legislación, los convenios colectivos y las prácticas aplicables.*** El umbral salarial establecido por los Estados miembros será como mínimo de 1,0 veces y como máximo de 1,4 veces el salario bruto anual medio del Estado miembro de que se trate. ***Los Estados miembros consultarán a los interlocutores sociales antes de introducir un umbral salarial.***

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***el*** empleador ***haya*** incumplido las obligaciones legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo;

Enmienda

a) ***si el*** empleador ***ha*** incumplido ***repetidamente sus*** obligaciones legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo ***durante el período de cinco años previo a la fecha de la solicitud;***

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) si procede, cuando el empleador haya incumplido sus obligaciones legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo;

Enmienda

suprimida

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) cuando el nacional de un tercer país haya estado desempleado durante un periodo superior a seis meses consecutivos, salvo cuando el desempleo sea consecuencia de una enfermedad o discapacidad;

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

*No renovación de la tarjeta azul de la UE
Cuando el titular de una tarjeta azul de la UE o su empleador solicite la renovación de su tarjeta azul de la UE, los Estados miembros podrán denegar su renovación en los siguientes casos:*

a) cuando el empleador haya incumplido repetidamente sus obligaciones legales en materia de

seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo y no haya rectificado la situación en un plazo razonable;

b) cuando el nacional de un tercer país haya estado desempleado durante un periodo superior a seis meses consecutivos, salvo cuando el desempleo sea consecuencia de una enfermedad o discapacidad que sobrevino en el ejercicio de su empleo como titular de una tarjeta azul de la UE;

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de los criterios de admisión establecidos en el artículo 5, los titulares de la tarjeta azul de la UE podrán ejercer una actividad por cuenta propia en paralelo a la actividad de alta capacitación.

Enmienda

2. Sin perjuicio de los criterios de admisión establecidos en el artículo 5, los titulares de la tarjeta azul de la UE podrán ejercer una actividad por cuenta propia, ***en las mismas condiciones que los nacionales y otros ciudadanos de la UE en el Estado miembro que expidió la tarjeta azul***, en paralelo a la actividad de alta capacitación. ***Esas actividades estarán subordinadas a su empleo como titulares de la tarjeta azul de la UE.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 14

Texto de la Comisión

Artículo 14

Desempleo temporal

1. El desempleo no constituirá por sí mismo una causa de retirada de la tarjeta

Enmienda

Artículo 14

Desempleo temporal

azul de la UE, a menos que el período de desempleo sea superior a tres meses consecutivos o que la situación de desempleo se produzca en más de una ocasión durante el período de validez de la tarjeta azul de la UE.

2. Durante *el* período *mencionado en el apartado 1*, el titular de la tarjeta azul de la UE podrá buscar y aceptar empleo en las condiciones establecidas en el artículo 13.

3. El titular de la tarjeta azul de la UE comunicará el comienzo y, en su caso, el final del período de desempleo a las autoridades competentes del Estado miembro de residencia, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables.

1. Durante *un* período *de desempleo*, el titular de la tarjeta azul de la UE podrá buscar y aceptar empleo en las condiciones establecidas en el artículo 13.

2. El titular de la tarjeta azul de la UE comunicará el comienzo y, en su caso, el final del período de desempleo a las autoridades competentes del Estado miembro de residencia, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el reconocimiento de los diplomas, certificados y otros títulos profesionales, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables;

Enmienda

d) el reconocimiento de los diplomas, certificados y otros títulos profesionales, ***incluida la obtención no formal de capacidades***, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables;

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el acceso a la justicia y a apoyo si se ven confrontados con cualquier tipo de discriminación incluso en el mercado de trabajo, en aplicación de los principios y garantías contemplados en la Directiva 2000/43/CE del Consejo y en la Directiva

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) la no discriminación por motivos de origen, género, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Los Estados miembros considerarán al empleador del titular de la tarjeta azul de la UE responsable del incumplimiento reiterado o significativo de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, y el artículo 15.

Cuando se considere responsable al empleador, el Estado miembro de que se trate establecerá sanciones. Esas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. Los Estados miembros establecerán medidas dirigidas a impedir posibles infracciones del artículo 5, apartado 3, y del artículo 15. Dichas medidas incluirán el control, la evaluación a intervalos regulares y, en su

caso, inspecciones de conformidad con el Derecho o las prácticas administrativas nacionales.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 22 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros **podrán considerar** al empleador del titular de la tarjeta azul de la UE responsable del incumplimiento de las condiciones de movilidad establecidas en el presente capítulo o del uso repetido de las disposiciones de movilidad de este capítulo de manera abusiva.

Enmienda

Los Estados miembros **considerarán** al empleador del titular de la tarjeta azul de la UE responsable del incumplimiento **deliberado** de las condiciones de movilidad **relevantes** establecidas en el presente capítulo o del uso repetido de las disposiciones de movilidad de este capítulo de manera abusiva.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Artículo 22 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando se **considere responsable al** empleador, el Estado miembro de que se trate establecerá sanciones. Esas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

Cuando se **demuestre que el** empleador **es responsable**, el Estado miembro de que se trate establecerá sanciones, **en particular cuando el empleador no haya respetado sus obligaciones legales en materia de derechos laborales o de condiciones de trabajo**. Esas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 23 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión transmitirá cada año al Parlamento Europeo la información que reciba conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta capacitación	
Referencias	COM(2016)0378 – C8-0213/2016 – 2016/0176(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 4.7.2016	
Opini3n emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 4.7.2016	
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno	19.1.2017	
Ponente de opini3n Fecha de designaci3n	Jean Lambert 4.10.2016	
Examen en comisi3n	25.1.2017	22.3.2017
Fecha de aprobaci3n	30.5.2017	
Resultado de la votaci3n final	+: 34	–: 6
	0: 4	
Miembros presentes en la votaci3n final	Laura Agea, Guillaume Balas, Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, Ole Christensen, Lampros Fountoulis, Elena Gentile, Czesław Hoc, Danuta Jazłowiecka, Agnes Jongerius, Jan Keller, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Javi López, Thomas Mann, Dominique Martin, Anthea McIntyre, Elisabeth Morin-Chartier, João Pimenta Lopes, Marek Plura, Terry Reintke, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Si3n Simon, Jutta Steinruck, Romana Tomc, Yana Toom, Ulrike Trebesius, Marita Ulvskog, Tatjana Ždanoka, Jana Žitňanská	
Suplentes presentes en la votaci3n final	Maria Arena, Georges Bach, Dieter-Lebrecht Koch, Paloma López Bermejo, Joachim Schuster, Csaba Sógor, Neoklis Sylikiotis	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votaci3n final	Sophia in 't Veld	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

34	+
ALDE	Enrique Calvet Chambon, Yana Toom, Sophia in 't Veld
PPE	Georges Bach, Danuta Jazłowiecka, Dieter-Lebrecht Koch, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Marek Plura, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Csaba Sógor, Romana Tomc
S&D	Maria Arena, Guillaume Balas, Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Ole Christensen, Elena Gentile, Agnes Jongerius, Jan Keller, Javi López, Joachim Schuster, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Marita Ulvskog
VERTS/ALE	Jean Lambert, Terry Reintke, Tatjana Ždanoka

6	-
ECR	Czesław Hoc, Anthea McIntyre, Ulrike Trebesius, Jana Žitňanská
ENF	Dominique Martin
NI	Lampros Fountoulis

4	0
EFDD	Laura Agea
GUE/NGL	Paloma López Bermejo, João Pimenta Lopes, Neoklis Sylikiotis

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones